

f) Asesorar a la Asamblea General sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas, incluso los servicios y las instalaciones de conferencias, y celebrar consultas apropiadas con ese fin;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que tenga en cuenta, según proceda, el informe de la Dependencia Común de Inspección, así como las correspondientes observaciones del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3352 (XXIX). Empleo de mujeres por las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas y su resolución 2716 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, relativa al programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer, así como los objetivos generales y metas mínimas enunciados en el anexo a esa resolución, que se han de lograr durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en particular los relativos al aumento del número de mujeres que participan en la vida pública en el nivel internacional,

Observando con reconocimiento que en los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría presentados a la Asamblea General en sus periodos de sesiones vigésimo sexto³⁸ y vigésimo octavo³⁹ se incluyen algunos datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y en otros puestos del cuadro orgánico de las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Observando también que en el informe del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones titulado *The Situation of Women in the United Nations* (La situación de la mujer en las Naciones Unidas)⁴⁰ se confirma el desequilibrio que existe en la proporción de mujeres en las categorías superiores y se ofrecen estadísticas que revelan las desiguales posibilidades de ascenso para funcionarios y funcionarias en la Secretaría,

Preocupada por el hecho de que estos informes revelan una situación insatisfactoria que requiere medidas y programas concretos para alcanzar un equilibrio adecuado en el número de hombres y mujeres, particularmente en los puestos de categoría superior y en los cargos directivos, incluidos los de Secretario General Adjunto y Subsecretario General,

1. *Pide* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta en particular el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, y antes del término del Segundo Decenio de las Naciones

Unidas para el Desarrollo, se logre un equilibrio equitativo entre funcionarios y funcionarias, particularmente en los puestos antes mencionados, en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Insta* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que, a fin de alcanzar este objetivo, presten mayor atención a la contratación o ascenso de las mujeres, así como a las funciones que se les confíen;

3. *Pide además* al Secretario General, así como a los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las medidas que se hayan tomado para poner en práctica los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Pide también* al Secretario General que siga incluyendo en los informes que presente a la Asamblea General respecto de la composición de la Secretaría datos amplios sobre el empleo de mujeres en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que indiquen con claridad la naturaleza de los puestos que ocupan y el tipo de funciones que desempeñan las mujeres en el cuadro orgánico y en los cargos directivos y su composición por nacionalidad teniendo presente el principio de distribución geográfica equitativa;

5. *Pide además* al Secretario General que informe sobre la condición jurídica y social de las mujeres empleadas en las secretarías en la categoría de servicios generales.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3353 (XXIX). Enmiendas al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3007 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relacionada con el deseo de asegurar, de conformidad con el Artículo 8 de la Carta de las Naciones Unidas, que no se establezcan restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de la Secretaría como también con el deseo de evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tratamiento diferente basado en el sexo en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas⁴¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴²,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmienden las cláusulas 7.1 y 9.4 del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas para que digan lo siguiente:

“Cláusula 7.1

“Con sujeción a las condiciones y definiciones descritas por el Secretario General, las Naciones Unidas pagarán, cuando proceda hacerlo, los gastos de viaje de los funcionarios, sus cónyuges e hijos a cargo.”

⁴¹ A/C.5/1603.

⁴² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/9608 y Add.1-23), documento A/9608/Add.5.*

³⁸ A/8483.

³⁹ A/9120 y Corr.1 y 2.

⁴⁰ UNITAR RR/18 (1973).

"Cláusula 9.4

"El Secretario General establecerá un plan para el pago de primas de repatriación dentro de los límites de las sumas máximas y en las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto.";

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, se enmiende el anexo IV al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, sustituyéndose "mujer (o marido a cargo)", donde aparece, por "cónyuge";

3. *Toma nota* de las modificaciones introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el año terminado el 30 de junio de 1974, según se establece en su informe⁴³.

2324a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1974

3354 (XXIX). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1974⁴⁴ presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁵,

I**AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA**

Decide modificar el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago que figura en la sección I de la resolución 3100 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973, y en resoluciones previas sobre el mismo tema, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, de conformidad con las recomendaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo V de su informe correspondiente a 1974 presentado a la Asamblea, a condición de que ningún beneficiario que elija el sistema de índice de precios de consumo y que se haya jubilado antes del 1° de enero de 1975 reciba más de lo que habría recibido si se hubiera jubilado el 1° de enero de 1975;

II**ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS**

1. *Decide* enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en la inteligencia de que la enmienda al artículo 36 entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1975 y que el artículo complementario A entrará en vigencia cuando los servicios a jornada parcial pensionables hayan sido definidos en la forma propuesta por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 29 de su informe conexo;

⁴³ A/C.5/1600.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/9609).

⁴⁵ A/9879.

2. *Decide además* que, de conformidad con el párrafo 55 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el párrafo 28 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se enmiende, con efecto a partir del 1° de enero de 1975, el artículo 9 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, para que puedan trabajar al mismo tiempo en la Comisión de Actuarios representantes de las cinco regiones geográficas, de tal manera que el número de miembros de la Comisión de Actuarios se aumente a cinco;

III**GASTOS ADMINISTRATIVOS**

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 2.112.400 dólares (netos) en 1975 y de gastos suplementarios por un total de 96.800 dólares (netos) en 1974 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV**INVERSIONES DE LA CAJA**

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, un informe sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, en el que se examinen, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

- a) Política de inversiones;
- b) Mecanismos que se utilizan para efectuar las inversiones;
- c) Clases de inversiones;
- d) Un perfil de la cartera de inversiones al 31 de diciembre de 1974;
- e) Un estado de pérdidas y ganancias en relación con la venta de valores al 31 de diciembre de 1974;
- f) Causas de las pérdidas en la venta de valores;
- g) Monedas y países en que se han hecho las inversiones indicando la cuantía de las mismas;
- h) Efectos de la inflación y de la inestabilidad monetaria sobre la situación real de la Caja;

La información suministrada se considerará en el contexto del artículo 19 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. *Hace suya* la recomendación que figura en el párrafo 74 del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de que se preste especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo, y pide al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

V**DEPENDENCIA COMÚN DE INSPECCIÓN**

1. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que examine, en su 20° período de sesiones, la posibilidad de incluir a los miembros de la Dependencia Común de Inspección entre las personas que reúnen las condiciones requeridas para participar en la Caja Común de Pensiones del Personal